REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-146

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: son atribuciones y deberes de la Asamblea, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, así como requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho fundamental a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la libre movilidad y el acceso a servicios públicos básicos.

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, priorizando el interés general sobre el particular. Asimismo, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas.

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

Que el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura portuaria, aeroportuaria y demás que determine la ley, lo cual incluye el mantenimiento y rehabilitación de la red vial nacional.

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de acceso universal a la infraestructura básica.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional".

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: "*3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas*"

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 11, define a la mitigación del riesgo de desastres como el conjunto

de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos.

Que el artículo 16 de la citada ley señala que la recuperación post desastre se refiere al restablecimiento de las funciones normales de la sociedad, incluyendo los servicios básicos y la infraestructura, a fin de no reconstruir los riesgos ni generar nuevos.

Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, en alusión a la situación del invierno que atravesaron las provincias del centro y sur del país, y en referencia a la situación de sus vías, en las conclusiones de los informes que motivaron la declaratoria de la emergencia en varias provincias del país, manifestó: *"se debe realizar la limpieza y reapertura de las quebradas y cursos de agua que han sido bloqueados por la actividad antrópica del sector para la construcción de infraestructura vial, urbana y/o rural"*, competencia correspondiente al gobierno central, a través del Ministerio de Obras Públicas;

Que la situación invernal en el país ha afectado la conectividad de la Sierra centro con las provincias del Sur ocasionando que los productos no puedan ingresar regularmente a los mercados y centros de abastecimiento de productos, encareciendo los costos de la canasta básica familiar;

Que el entonces Presidente de la República Guillermo Lasso, en la motivación del Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo No. 693 de 20 de marzo de 2023, en referencia a la activación del COE Nacional mencionó: "Artículo 4.- Disponer que la gestión de la emergencia se articule y coordine mediante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en el marco de las competencias y atribuciones de cada entidad integrante de dicho cuerpo colegiado.";

Que el entonces Presidente de la República Guillermo Lasso, en la motivación del Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo No. 693 de 20 de marzo de 2023, en referencia a la asignación de recursos para atender esta emergencia dispuso: "Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, al amparo de lo ordenado en el numeral 2 del artículo 165 de la Constitución de la República, e identificará las fuentes de financiamiento para posibles y eventuales proyectos de remediación. En el mismo sentido, de existir recursos puestos a disposición del Gobierno Nacional, por parte de los organismos de cooperación internacional, el Ministerio de Economía y Finanzas centralizará su recepción y de forma planificada priorizará su entrega de acuerdo con la identificación y urgencia de las necesidades atender en el marco de la declaratoria de este estado de excepción.";

Que es obligación y responsabilidad del Estado, a través de sus diferentes niveles de Gobierno garantizar la provisión de servicios públicos de vialidad, así como adoptar medidas urgentes ante situaciones de emergencia que ponen en riesgo la vida y los derechos de los ciudadanos.

Que el Estado, como garante de los derechos humanos, debe garantizar el derecho a la vida e integridad personal de las personas que, en ejercicio de su derecho a la libre movilidad, decide trasladarse para realizar sus diferentes actividades.

Que en virtud de la Resolución del pleno de la Asamblea Nacional RL-2021-2023-160 de 02 de mayo de 2023, tratada en el actual periodo de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se recibió las comparecencias de los titulares o delegados de: Ministerio de Defensa Nacional y Presidente de Operaciones de Emergencias – COE, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación,

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a fin de que informen detalladamente sobre el Plan de Contingencia por la emergencia que vive el país.

Que en virtud de la Resolución del pleno de la Asamblea Nacional RL-2021-2023-160 de 02 de mayo de 2023, tratada en el actual periodo de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se recibió las comparecencias de los gobernadores de las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas, quienes presiden los COE provinciales; a los prefectos y prefectas de las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas, a los alcaldes y alcaldesas de los cantones Baba, Vinces, Valencia, Montalvo; por Santo Domingo de los Tsáchilas, Santo Domingo; por Pichincha: San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado; por la provincia de Esmeraldas: Esmeraldas y Quinindé; y, a los alcaldes de los cantones afectados tanto de las provincias de Santa Elena y Guayas, conforme los reportes de la Secretaría de Gestión de Riesgos, quienes además presiden los respectivos COE cantonales.

Que mediante memorando No. AN-CTPC-2024-0597-M de 17 de noviembre de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-160 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", que conminó al entonces Presidente de la República a tomar acciones urgentes por los efectos del invierno en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el **"INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-160 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL"** que conminó al entonces Presidente de la República a tomar acciones urgentes por los efectos del invierno en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas; al amparo de las siguientes conclusiones: **1.-** Es crucial que las autoridades de los Gobiernos descentralizados, ya sean municipales o provinciales, estén al tanto de sus responsabilidades y cumplan los roles y competencias asignados en la gestión de catástrofes naturales y mantengan una comunicación eficaz con las autoridades del Gobierno central. La intensa estación invernal de 2023 evidenció que los Ministerios, Secretarías y otras entidades públicas responsables de la prevención de riesgos, estaban totalmente aisladas de la situación de los gobiernos cantonales y provinciales en Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas; y, no consideraron como prioridad las necesidades de los ciudadanos de dichas provincias, en cuanto a vialidad y mitigación de desastres naturales. **2.-** Las autoridades de la Secretaría de Riesgos, dentro de la información que han compartido con los miembros de esta mesa legislativa, no han dejado claro cómo están asignados los presupuestos para prevención y mitigación de desastres; puesto que, dentro de sus intervenciones, han establecido que es necesario que el riesgo suceda para que se activen los recursos que están destinados a aquello, dejando de lado la prevención de desastres. **3.-** Los efectos de la estación invernal de 2023 causaron serias dificultades en las carreteras de las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas. En todos los casos las autoridades provinciales y cantonales indicaron que el Gobierno central ofreció recursos que no han llegado y que han tenido que disponer de los recursos propios para los planes de mitigación y emergencia. En cuanto a la recuperación vial de estas provincias, pese que el Ministro de Transporte y Obras Públicas ha indicado que existe un plan, hasta el momento no ha implementado las medidas requeridas para la restauración integral de las carreteras en estas provincias

Artículo 2.- DISPONER el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el **"INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2021-2023-160 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL"** que corresponden a: **1.-** Requerir a las autoridades rectoras y competentes en temas de medio ambiente, salud, vivienda, producción y educación, para que en un plazo de 10 días, envíen un informe detallado sobre la situación actual de cada sector en términos de infraestructura, servicios y presupuesto asignado y ejecutado en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas; información que será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes. **2.-** Requerir a la Secretaría Nacional de Riesgos, para que, en un plazo de 10 días, envíe un informe exhaustivo sobre la distribución del presupuesto destinado a la prevención y mitigación de riesgos y desastres, así como su implementación, en relación a lo sucedido durante el periodo invernal 2023 que incluye esta Resolución y el año 2024. Esta información será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que, de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes. **3.-** Requerir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, en un plazo de 10 días, envíe un informe exhaustivo acerca del estado actual de la red vial y los planes de contingencia para la rehabilitación de las vías en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas. Esta información será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que, de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes. **4.-** Conminar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el plazo de 10 días, proporcione información detallada del presupuesto asignado y utilizado para la rehabilitación de la red vial en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena y Guayas. Esta información será enviada a los Asambleístas de dichas provincias y a los asambleístas que conforman la Comisión

de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que, de ser oportuno, continúen o inicien los procesos de fiscalización correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días contados desde la aprobación de esta Resolución, se notifique con el contenido de la misma, a las entidades mencionadas en el artículo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General